



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA
Demandado : PABLO CESAR MALAGON VELASQUEZ Y OTRO
Radicado : 2021-00846

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA y en contra de PABLO CESAR MALAGON VELASQUEZ y ALEXANDRA HERNANDEZ GUTIERREZ, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluta de la letra de cambio aportada con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluta de la letra de cambio aportada con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de febrero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluta de la letra de cambio aportada con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de marzo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluta de la letra de cambio aportada con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de abril de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluta de la letra de cambio aportada con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de mayo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluta de la letra de cambio aportada con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de junio de 2021, liquidados de



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/CTE, correspondiente al capital insóluto de la letra de cambio aportada con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de julio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/CTE, correspondiente al capital insóluto de la letra de cambio aportada con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de agosto de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/CTE, correspondiente al capital insóluto de la letra de cambio aportada con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de septiembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/CTE, correspondiente al capital insóluto de la letra de cambio aportada con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de octubre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a través de correo electrónico, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ